



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 105

Lunes 1.º de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continua el Reglamento para la organizacion y régimen de la asociacion general de ganaderos del reino, aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de marzo de 1854 (1).

CAPITULO II.

De los vocales y asistentes á las juntas generales.

Art. 28. La junta general de la asociacion consta á lo menos de 40 vocales.

Art. 29. Componen la junta general:

- 1.º El Presidente de la Asociacion.
- 2.º Los vocales de la comision permanente.
- 3.º Los personeros de las cuadrillas provinciales de ganaderos, nombrándose uno al menos por cada provincia.
- 4.º Un vocal mas por cada una de aquellas provincias en que veranean ganados trashumantes, y que se consideran necesarios para completar los cuarenta.

5.º Finalmente los demas ganaderos que quieran asistir como vocales voluntarios, con tal que tengan

(1) Véanse los números 102 y 103.

los requisitos de ordenanza, que se espresarán mas adelante.

Art. 30. El abogado consultor, el secretario, el contador, el archivero y el tesorero asistirán á las juntas generales con voz y sin voto.

Art. 31. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Art. 32. Todos los vocales de las juntas generales, asi necesarios como voluntarios, tienen igual voz y voto, sin que entre ellos haya ninguna diferencia.

Art. 33. Los vocales de las juntas generales tomarán asiento sin preferencia, á escepcion de uno de cada cuadrilla principal, designado por el presidente, los cuales ocuparán los asientos inmediatos á los lados de este, á saber: el de Soria á la derecha, el de Cuenca á la izquierda, el de Segovia en seguida del primero, y el de Leon al lado del segundo. Los individuos de la comision permanente se sentarán al costado derecho de la presidencia: el secretario y el contador ocuparán sus asientos al costado derecho de la mesa, y los demas empleados al costado izquierdo.

Art. 34. Los ganaderos que se presenten despues de tres dias de hallarse reunida la junta general, solo tendrán voz, y no voto en ella.

CAPITULO III.

De las cualidades que han de tener los ganaderos para concurrir á las juntas generales.

Art. 35. Para ser elegido vocal necesario, ó asistir como voluntario á las juntas generales, se necesita

ser dueño, con un año de anticipacion, de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda; lo cual ha de resultar de los datos estadísticos que se hallen en las oficinas de la asociacion, y en su defecto lo han de justificar los interesados con certificacion del alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados, ó en cuyo término pasten de verano.

Art. 36. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

CAPITULO IV.

De la eleccion de los vocales necesarios.

Art. 37. Los personeros vocales necesarios y sus suplentes, serán nombrados por las comisiones auxiliares de ganaderos de las respectivas provincias, á las que podrán agregarse el número de ganaderos que se señale en la Instruccion que dará la Presidencia con acuerdo de la Comision permanente, estableciendo las reglas que hayan de observarse en las mismas elecciones.

Art. 38. Los ganaderos de cada provincia abonarán á sus personeros por indemnizacion de gastos de viage y estancia en la corte 30 rs. por cada dia que ocupen en el desempeño de su encargo, regulándose los dias de ida y vuelta al respecto de ocho leguas, segun la distancia que haya desde la corte á la residencia del personero. Cesan los honorarios que por razon de salarios de los oficios menores del antiguo concejo de la Mesta se distribuian á los personeros de los fondos comunes de la asociacion.

Art. 39. Los individuos de una comision auxiliar, que dejen de nombrar los personeros que le correspondan, pagarán mancomunadamente 300 reales vellon á los fondos de la asociacion, en indemnizacion de los perjuicios que puedan originarse á la misma por la falta de dichos vocales necesarios. Igual cantidad deberá satisfacer el ganadero, que nombrado vocal necesario, no asista á las juntas generales desde el primer dia de su reunion, ó que teniendo justa causa que le impida ó excuse, no lo avise oportunamente al presidente de la respectiva comision auxiliar.

Art. 40. Son causas que excusan de la asistencia á las juntas:

- 1.ª Tener mas de 60 años de edad.
- 2.ª Padecer enfermedad ú otro impedimento fisico.
- 3.ª No haber pasado cuatro años desde la vez anterior que asistió á la junta general como vocal necesario.
- 4.ª Hallarse sirviendo el destino de alcalde ú otro cargo público que le impida ausentarse del pueblo.

Art. 41. Cuando el presidente de la comision auxiliar de una provincia reciba aviso del personero de

la misma excusándose de asistir á las juntas generales por causas legitimas, dispondrá que lo haga el suplente con la credencial dada al principal, ó expidiéndole otra nueva, y si tambien el segundo se excusare legitimamente, con acuerdo de los vocales residentes de la misma comision que se hallaren en la capital, nombrará otro ganadero de los que apacientan sus rebaños en la provincia, para que concorra á las juntas generales como vocal necesario. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 2 de marzo próximo pasado que me ha sido comunicada por la direccion general de agricultura, industria y comercio, con fecha 10 del actual, se previene que por las autoridades locales se dispense á las comisiones de Ingenieros de montes, creadas por Real decreto de 27 de noviembre del año último, la mas eficaz proteccion, facilitándolos cuantos datos, documentos, antecedentes y ausilios les reclamen para el mejor desempeño de su cometido, y si fuese preciso les faciliten asimismo la fuerza armada necesaria para su seguridad en el ejercicio de las de sus funciones: en su consecuencia he dispuesto comunicarla por este medio á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para su mas esacto cumplimiento.

Madrid 26 de abril de 1854. — El Conde de Quinto.

Encargo á los señores alcaldes y demas dependientes de vigilancia de esta provincia procedan á la captura y remision á mi autoridad de José Ramos, vecino de Sta. Comba ó de S. Felix de Feigeiro, de 29 años de edad y casado con Maria Recarci, el cual viste pantalon de paño negro ó pardo con remiendos azules, chaleco de paño negro remendado, sombrero chambergo, blusa de tela negra y zapatos gruesos de cuero abiertos por varias partes.

Madrid 27 de abril de 1854. — El Conde de Quinto.

Minas.

Núm. 1477.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Prudencio Quintero Arnaiz, denunciando como abandonada la mina de aguas cargadas de sulfato de sosa, llamada Rosario, sita en el punto denominado el Piul, distrito municipal de Vacia Madrid, cuyo primitivo registrador fué don José Antonio Omulryan, se publica en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denunciacion lo veri-

fique en este Gobierno en el término de quince días, ó se sirva avisar en otro caso el punto de su residencia para notificarle administrativamente según lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 22 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1478.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Ramon Serra y Font, denunciando como abandonada la mina de cobre llamada Riquesa, sita en Peranzules, distrito municipal de la villa del Prado, cuyo primitivo registrador fué don Eduardo Mendez, se publica en el Bóletin oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho denuncia lo verifique en este Gobierno en el término de quince días, ó se sirva avisar en otro caso el punto de su residencia con objeto de notificarle administrativamente según lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 22 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

En el término jurisdiccional de Fresnedillas y sitio titulado S. Bartolomé, ha sido encontrado un torete como de cuatro años: la persona que lo hubiere perdido se presentará ante el Sr. alcalde de aquel pueblo, y le será entregado dando sus señas.

Madrid 27 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Corregimiento de Madrid.

Condiciones para la venta en pública subasta del solar y escombros de la casa calle del Carmen, núm. 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, pertenecientes á esta M. H. V.

Primera. Se subasta por término de 15 días el solar y escombros de la casa calle del Carmen, núm 64, con vuelta á la plaza de San Jacinto, que comprende 1640 pies y 5/16 de otro, á contar desde el siguiente dia en que este anuncio se publique en la Gaceta del gobierno, y su remate tendrá lugar el dia 20 de mayo próximo en las casas consistoriales en el salon destinado para los remates públicos, con asistencia de la autoridad que lo presida y del Sr. procurador sindicado del Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. No se admitirá postura que baje de la cantidad de 65,620 rs. en que se halla apreciado dicho solar, y de 8275 rs. en que están valuados los escombros en él existentes.

Tercera. Las cargas son un censo perpétuo de 65 mrs. y un cuarto de gallina, y la de aposento 95 rs. y 20 mrs. anuales, pues la de farol se considera redimida.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante los gastos de

remate, escritura de venta y copias para Madrid, derecho hipotecario que debe satisfacerse á la Hacienda pública, toma de razon en el registro de hipotecas, y cualquiera otro, pues que ha de ingresar íntegro el precio del remate en las arcas municipales despues de rebajadas las cargas con que dicho solar está grabado.

Quinta. Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán, al empezarse la subasta, haber hecho previamente en la Caja general de depósitos entrega de 4500 rs. en metálico efectivo, los que serán devueltos á todos los postores excepto aquel á cuyo favor quedese adjudicado el indicado solar.

Sexta. El remate quedará abierto desde el siguiente dia al señalado para que tenga efecto y por término de ocho dias para la mejora del cuarto, á cuyo fin retendrá el expediente el escribano de esta Alcaldia-corregimiento Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid que autorizará el expresado acto.

Sétima. El rematante, caso de no haber mejora del cuarto, habrá de entregar el precio líquido del remate en la depositaria del Excelentísimo ayuntamiento en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá efecto precisamente á los ocho dias siguientes al en que se verifique la comunicacion de la aprobacion del remate por la superioridad, previniéndose que de no verificarse lo uno y lo otro, perderá la cantidad depositada, que quedará á beneficio de los fondos municipales.

Madrid 27 de abril de 1854.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Quinto.

3

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán practicar las oportunas diligencias en busca de D. Juan Labranderos, que desapareció del pueblo de Majahonda el dia 21 de abril próximo pasado, y en caso de ser habido ponerlo en conocimiento del de esta poblacion.

Señas.

Edad como 44 años, estatura alta, pelo entre cano, color moreno, cara delgada. Vestia pantalon de paño negro, chaleco fondo blanco, chaqueta de paño color bronceado guarnecida de terciopelo, gorra con visera, capa de Nieva y zapatos rusos de orma terciada.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 48	á 56
Cebada	de 17 1/2	á 18
Algarrobas...	de	á 30 1/2

Madrid 30 de abril de 1854.

PARTE NO OFICIAL

Indice que comprende los reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de abril próximo pasado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto para que desde 1.º de mayo no esten sujetos á reconocimiento los equipajes de las personas que viajen en lo interior del reino 97.
Otro sobre la reduccion del precio en la fanega de sal 101.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto concediendo indulto á los individuos de la clase de tropa del estinguido regimiento infanteria de Córdoba 92.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto sobre la asistencia médica de los pueblos 98 al 102.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden para que se proceda á un reconocimiento de las diferentes formaciones de carbon 89.
Otra comisionando los inspectores que deben hacer los reconocimientos 89.
Concesion del ramal de ferro-carril de los criaderos carboníferos de Belmez y Espiel á enlazar con la línea de Córdoba y Sevilla 89.
Real decreto con el Reglamento para la organizacion y régimen de la asociacion general de ganaderos 102 y 103.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.—Orden sobre la guarderia y policia rural 93 y 95.
Beneficencia.—Real orden sobre la enagenacion de fincas de propios y beneficencia 102.
Contribuciones.—Se manda á los alcaldes presten á los recaudadores de contribuciones el auxilio que necesitaren en el ejercicio de sus funciones 97.
Cuentas municipales.—Se pide en el término de ocho dias la de fondos municipales del año anterior á los alcaldes que no las hayan presentado 81.
Elecciones.—Se avisa la remision de un ejemplar de las listas de electores para Diputados á Cortes 81.
Ganaderia.—Nombramiento interino para el cargo de visitador sustituto de ganaderias y cañadas del distrito central del partido de Navalcarnero de don Francisco Blaque 89.
Hallazgos.—Se avisa el de un macho ballado en el pueblo de Valdaracete 84.
Instruccion primaria.—Se recomienda el libro titulado Juanito 82.
Montes.—Orden sobre la saca del esparte de los términos de propios 93.
Minas.—Registros.—Por don Ramon Lopez 85.—Por don Bernadino Esteban y don Rafael Eduardo Garcia 86.—Por el mismo y don Manuel Iglesias

87.—Por don Manuel Urrutia y don Manuel Lopez 88.—Por don Pio Mariano de Goya y don Pablo Ochaíta 90.—Por don Rafael Eduardo Garcia y don Ignacio Perez Salgueiro 91.
Denuncias.—Por don Juan Sanchez Carpintero y don Felix Guillen 92.—Por don Valentin Ballester y don Luis Tapia 93.—Por don Benito Miguel de Santiago y don Isidoro José del Castillo 94.—Por don Juan Sanchez Carpintero y don Pedro Alvarez y Jimenez 95.—Por don Facundo Martinez y don Antonio Barcin 96.—Por don Eufrasio Soto de Quesada y don Pedro Alvarez 97.—Por don Nicolás Hernandez y don Pedro Baquero 98.—Por don Antonio Iyando y don José Maria Torres 99.—Por don Antonio Bravo Zarzalejo y don Agustin Gobernore y Sorti 100.—Por don Antonio Martin y don Anselmo Luis 101.—Por don Tomas Matamoros y Palacios y don Antonio Garcia 102.—Por don Antonio Gobernore y Sorti y don José Foraster 103.—Por el mismo y don José Maria Torres 104.
Pósitos.—Real orden sobre las solicitudes para que se perdonen las deudas contraidas á favor de los mismos 82.
Paradas.—Autorizacion al Excmo. Sr. Marques de Alcañices para que abra la de la villa de Algete 88.
Suscripciones.—Se recomienda la obra titulada Guia Militar 104.
Suministros.—Precio á que han de abonarse los del mes de abril 104.
Vacantes.—Lo está la de la secretaria de ayuntamiento de Garganta 84.—Id. la de Villanueva de la Cañada 87.—Id. la de Garganta con aumento de precio 91.
Vigilancia.—Se previene la presentacion de los que hayan de hacerse cargo de las cédulas de vecindad 96, 97 y 98.—Real orden para llevar á efecto lo disposiciones del Real decreto de 15 de febrero sobre supresion de pasaportes é institucion de cédulas de vecindad 98.—Disposiciones para el orden y contabilidad en la depositaria del Gobierno respecto de las cédulas de vecindad 104.
Real orden para que se proteja y presten los auxilios necesarios á las comisiones encargadas de la formacion del mapa general de España 81.
Otra sobre los expedientes en solicitud de autorizaciones para aprovechamientos de aguas 85.
Otra para que se lleve á efecto el cumplimiento de las varias órdenes vigentes para las construcciones 89.
Se avisa el robo de dos yeguas en término de Colmenar del Arroyo con las sañas de estas y los que se creen que las robaron 96.
Administracion principal de Hacienda pública.—Bienes del Estado.—Remate para el dia 20 de mayo 84.—Id. para el 8, 84.—Id. para el 30, 95.
Direccion general de rentas estancadas.—Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 16 de enero último por el que se dispone se entregue á los ganaderos inutilizada para otros usos y al precio de 20 rs. fanega la sal que destinen á la alimentacion de los ganados 85.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.